



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 139-2016-MPH/16 de fecha 14 de junio de 2016, sobre declarar improcedente la solicitud presentada por Don Alberto Quispe Zavaleta, Presidente de la Asociación del Conjunto Habitacional "José Ortiz Vergara", el 21 de marzo de 2016, en 69 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 037 -2016-MPH/CM de fecha 07 de marzo de 2016, precisa: Artículo Primero.- Aprobar el cambio de uso de la propiedad ubicada en el Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara Mz. "V" Lote 2-Zona B, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, con Copia Literal Partida N° P11024612, con una extensión de 2,296.14 m2 actualmente destinada a Colegio Primario (según plano de COFROPI), para fines de equipamiento para salud (Servicios Públicos Complementarios), solicitado por la Dirección Regional de Salud-DIRESA;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que "los ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". El numeral 8) del Artículo 9° del acotado, señala que es atribución del Concejo Municipal dejar sin efecto los Acuerdos; el numeral 8) del Artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/CM del 18 de marzo del 2011, establece que es atribución del Concejo Municipal, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo; y, el Artículo 56° indica que "Cuando los Acuerdos del Concejo Municipal agraven los intereses de la Municipalidad o de la comunidad, el 20% de los miembros hábiles del Concejo, podrán solicitar por escrito la reconsideración de dichos acuerdos, dentro del tercer día hábil, contados a partir de la fecha en que tomó el acuerdo. Cumplido este requisito se admitirá a debate del Pleno del Concejo para su pronunciamiento respectivo". Aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso la disposición impugnada hasta que el Concejo resuelve en forma definitiva el asunto". En este sentido, se establece que no se ha cumplido con el pedido de reconsideración de parte de los regidores hábiles en el plazo legal;

Que, del estudio del fondo del asunto, se tiene que dicho Acuerdo se ha emitido con las facultades conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, se efectuó de acuerdo al Artículo 41° y 73° numeral 1.5 los Gobiernos Locales asumen la competencia y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos de suelo en sus respectivas jurisdicciones, lo cual comprenden el acondicionamiento territorial;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA del 17-06-2011, establece en su Artículo 14 Inciso 3) que el Plan Urbano Distrital debe considerar los siguientes aspectos; la compatibilidad del índice de usos para UBICACIÓN DE ACTIVIDADES, urbanas en las zonas residenciales, comerciales e industriales del Distrito. El Artículo 17° inciso 3) se refiere sobre el esquema del ordenamiento urbano establece la localización y dimensionamiento del equipamiento de recreación, salud, educación y otros usos. El Artículo 21° inciso 2.a refiere el Plan específica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

debe considerar por lo menos los siguientes aspectos: la optimización del uso del suelo y de la propiedad predial; el Inciso 2.b se refiere: la dotación, ampliación o mejoramiento de los espacios y servicios públicos, así como la calidad del entorno;

Que, por su lado la Asociación del Conjunto Habitacional de "José Ortiz Vergara", esgrime como argumento lo siguiente:

- "El Artículo 1° de la Resolución N° 364-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 18-06-2014, declaró improcedente la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho para la afectación en uso del predio de 2,296.14 m2, Lote 02 Zona "B" Manzana "V" inscrito en la Partida N° P11024612 y el Artículo 2° Disponer el archivamiento definitivo".
- "Presentó Oficio N° 005-2015-PRESIDENTE del 20-08-2015, reiterando oposición a expedirse certificado de posesión a favor de DIRESA; recibiendo el Oficio N° 5786-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 04-11-2015, indicando que la Superintendencia dispondrá de dicho predio con uso racional y eficiente según las normas; y no se emitió ninguna constancia de posesión sobre el predio señalado".
- "En forma extraoficial se enteró con sorpresa que la SBN había emitido el 04 de agosto del 2015 la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE, firmado por la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal, donde aprueba la reasignación de la administración a favor del Gobierno Regional de Ayacucho-DIRESA, y cuyo acto no se les ha entregado".
- "Señala en el año 2012 la Municipalidad Distrital de Carmen Alto otorgó el cambio de uso a favor de DIRESA del área de 5,165.91 M2, del Centro Poblado de Quicapata, Manzana W3, Lote 1, hasta la fecha no ha realizado ningún trámite para la toma de posesión y construcción de su local institucional, sin embargo, pretender construir ambientes administrativos en el Lote 02 de la Mz. V, trastocando la zonificación establecida; los funcionarios al construir perjudicándonos, es solo para viviendas y al construir tugarizaría la zona y destruirá las plantas existentes; dicho predio está destinada para el Parque del Adulto Mayor".
- "La Comisión de Desarrollo Urbano integrado por 4 Regidores aprobó el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM del 07 de marzo de 2016; es irregular ha transgredido el Artículo IX Planeación Local del Título Preliminar de la Ley N° 27972, no hemos participado, tampoco nos ha comunicado; en asamblea del 28 de febrero y 19 de marzo del 2016, los socios rechazaron la construcción de local institucional de DIRESA por ser irregular y abusivo, solicitamos deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM del 07-03-2016".
- El Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM del 07-03-2016 en su Artículo Primero, aprueba el cambio de uso de la propiedad ubicado en el Conjunto Habitacional del FONAVI "José Ortiz Vergara" del lote en mención, y trastoca lo dispuesto por la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE.
- Ha transgredido el Artículo IX Planeación Local del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Pedido que realiza sin mencionar la fecha que ha sido notificado o tomado conocimiento de dicho documento.

Que, de la revisión de las alegaciones efectuadas por la Asociación del Conjunto Habitacional, se establece que carece de sustento por lo siguiente:

- 1°. Se declaró improcedente la solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho el 18 de junio de 2014 por Resolución, porque el predio se encontraba afectado en uso del Ministerio de Educación, al existir una afectación en uso no constituye un bien de libre disponibilidad según el Numeral 2.5 de la Directiva N° 005-2011/SBN aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN, sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del administrado de volver a presentar su solicitud, previa culminación del trámite administrativo.
- 2°. Sobre reiteración de oposición con Oficio N° 005-2015-PRESIDENTE, para emitirse certificado de posesión a la DIRESA, se precisa que el Sub Director de Administración de Patrimonio Estatal con el Oficio N° 5786-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 04-11-2015 dirigida al entonces Presidente de la Asociación del Conjunto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Habitacional "José Ortiz Vergara" (Don Alberto Quispe Zavaleta, Mz. S, Lt.11), refirió en el 5to y 6to párrafo: "en base al D.S. N° 013-99-MTC, la aplicación de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesionarios Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, para la inscripción de dominio a favor del Estado, proceder conforme a la Directiva N° 005-2011/SBN; por Resolución N° 202-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de marzo de 2015 la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal, dispuso la inscripción a favor del Estado del predio bajo análisis; así como la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad (No se evidenció ningún tipo de obra ejecutada ni avance por el Ministerio de Educación, se encontraba desocupado, sin edificaciones y sin cerco perimétrico), los mismos que obran registrados en los asientos 00005 y 00006 de la Partida N° P11024612 del Registro de Predios de Ayacucho; se aclara la observación anterior.

- 3°. La copia autenticada de la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de agosto de 2015, con la Notificación N° 1318-2015/SBN-SG-UTD del 06-08-2015, ha sido notificado en forma válida al solicitante, el Gobierno Regional de Ayacucho el 21 de agosto de 2015, según lo pedido con Oficio N° 316-2015-GRAIGR del 05 de junio de 2015 precisando haber realizado los cambios de zonificación y presentado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0055-2015-MPH/32.34, en mérito al Artículo 24° de la Ley N° 27444 y el Numeral 6.7 de la Directiva N° 001-2014/SBN-SG, por ser parte administrada, al subsanar lo observado por la Resolución N° 364-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2014. Asimismo, no era obligación entregar-notificar a la referida Asociación al no ser la parte solicitante ni administrada, cuando más que no acredita haber solicitado a la DIRESA un ejemplar por no ser la autoridad competente decisoria.
- 4°. La Asociación no acreditó ni demostró en forma documentada que la DIRESA no haya efectuado trámite alguno sobre la posesión y construcción; y alguna inspección técnica efectuada por la Sub Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales; asimismo, no se ha trastocado la zonificación establecida y no se ha alterado el orden regular.
- 5°. Ha sido regular la intervención de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presidida por la Regidora Edith Guevara Morote y otros 3 Concejales Provinciales, quienes conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, emitieron el Dictamen N° 002-2016-MPH-SRICPDuYR del 04 de marzo del 2016, dictaminando procedente; Aprobar el cambio de Uso de la propiedad ubicado en el Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara Mz. V Lote 2 Zona B, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, con Copia Literal Partida N° P11024612, con una extensión de 2,296.14 m2, actualmente destinada a Colegio Primario (según plano de COFROPI) para fines de Equipamiento para Salud (Servicios Públicos Complementarios), solicitado por la Dirección Regional de Salud-DIRESA.

Que, el Acuerdo de Concejo observado se ha expedido: **1ro** Conforme a la Constitución Política del Estado las normas modificatorias, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal en vigencia, el Reglamento Interno del Concejo Municipal; y, el Reglamento Especial del Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; **2do** Contiene los requisitos de validez de: -Dictado por autoridad competente colegiada del Concejo Municipal con el procedimiento establecido; -Por extensión del objeto, su efecto jurídico de aprobar el cambio de uso de una propiedad que estuvo destinada a un Colegio Primario para fines de equipamiento para salud, dispuesta en el ordenamiento jurídico establecido; -Adecuado a una finalidad pública del servicio del derecho de salud; -Se halla fundamentado según su contenido y las normas legales en vigencia; -Se cumplió con el procedimiento administrativo regular para su emisión. En tal sentido, el acto legislativo municipal no contiene ningún vicio, siendo válida su emisión, no existe razón ni motivo para dejarlo sin efecto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, en cuanto al extremo de la participación y conocimiento previo de la indicada Asociación, se estima: 1ro En el procedimiento de la emisión de las Resoluciones N° 364-2014; 202-2015 Y 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2014, 19 de marzo y 4 de agosto de 2015, respectivamente, los únicos sujetos de los procedimientos fueron: **a)** la parte administrada única como persona jurídica ha sido el Gobierno Regional de Ayacucho (Dirección Regional de Salud), porque solicitó la afectación en uso 2 veces del predio de 2,296.14 m2 ubicado en el Lote 2 Manzana V, Zona B del Programa Conjunto Habitacional de FONAVI-José Ortiz Vergara, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, efectuadas a través de los Oficios N° 213-2014 (Expediente. N° 621-2014/SBN-SDAPE) y 213-2005-GRAIPRES (Expediente. N° 462-2015/SBN-SDAPE) del 07 de mayo de 2014 y 15 de abril de 2015; y, **b)** la autoridad administrativa que decidió ha sido la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-Lima. Conforme a los Artículos 50°, 20.1.1 y 24° de la Ley N° 27444, y el numeral 6.7 de la Directiva N° 001-2014/SBN-SG, se procedió a notificar/comunicar a la única parte administrada a Mesa de Partes del Gobierno Regional el 11 de agosto del 2015. En tal sentido, al no ser sujetos del procedimiento, no existía la obligación legal y procedimental de notificar a la Asociación en este trámite. **2do** El hecho de que el Presidente de la Asociación Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara haya solicitado a la Superintendencia de Bienes Nacionales copia de todos los documentos administrativos relacionados al lote, zona y manzana ya referidas, no le da derecho a considerarse como parte administrada ni interesada, en el procedimiento administrativo. Motivo por el cual, no habiendo sido sujetos del procedimiento administrativo, no procede su solicitud del 21 de marzo de 2016;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del 21 de marzo de 2016 presentada por Don Alberto Quispe Zavaleta, Presidente de la Asociación del Conjunto Habitacional "José Ortiz Vergara" de Ayacucho, y los señores: Clariza Ramírez R.-DNI. 28259992-Tesorera, Raúl Mayorga Loayza; Ignacio Germán Miranda O.-DNI. 28205237, Misael Flores Risco, Jaime Tioneo Bustamante, Flora J. Janampa-DNI. 28445493, y Rómulo Quicaño E.-DNI. 28247726.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al señor Alberto Quispe Zavaleta Presidente de la Asociación del Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría jurídica, Sala de Regidores, Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

